



**CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL PROCESO DE
CONVOCATORIA PUBLICA 003-2014.**

REGIONAL PUTUMAYO

OBSERVANTE No 1

ENTIDAD QUE OBSERVA	OBSERVACION REGIONAL PUTUMAYO
PERSONAS QUE REALIZAN LA OBSERVACION	Carlos Mena Erick Mass Olivera
FECHA EN LA QUE SE RECIBE LAS OBSERVACIONES	6/11/2014 7/11/2014
Medio por el cual se recibe la observación	Correos electrónicos y correspondencia

RESPUESTA A OBSERVACIONES ENVIADAS POR LA FUNDACIÓN VILLA SOÑADA.

OBSERVACION 1

Teniendo en cuenta el proyecto pliego de condiciones de la convocatoria pública cp 003 de 2014, en su capítulo II – componente financiero, este no indica la clasificación de bienes y servicios a que debe estar inscrito el proponente para acceder a la convocatoria pública.

RESPUESTA: El ICBF cuenta con un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; el Decreto 2388 de 1979, artículo 123 y ss.; Decreto 2923 de 1994, Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebre el ICBF para la operación de sus programas misionales, se rigen por las normas sobre contrato de aporte, pues su finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes dentro del marco del Estado Social de Derecho, propendiendo por el fortalecimiento de la unidad familiar, la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, su prevalencia y debida protección de su interés superior.



Al tratarse de una convocatoria pública de aporte esta se rige por un régimen especial de conformidad con la normatividad anteriormente señalada, por lo tanto la entidad no solicitó al proponente una determinada clasificación de bienes y servicios para poder presentar la propuesta, además se le aclara al observante que para esta convocatoria no es obligatoria la presentación del RUP, de la misma manera sería la solicitud del clasificador, la cual podría ser verificado solo con dicho documento.

Por lo anterior su observación no será tenida en cuenta.

OBSERVACION 2

La evaluación de la capacidad financiera debe ser evaluada UNICAMENTE con base al registro único de proponentes RUP, ya que este documento como lo señala el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 contiene los claramente los índices financieros solicitados por el proyecto pliego de condiciones, (véase igualmente decreto 1510 de 2013 en sus artículo 8 y 10)

RESPUESTA

"Para la verificación de estos componentes, el proponente individual y el integrante del proponente plural deberán presentar en forma legible a la fecha de cierre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, o el Certificado de Registro Único de Proponentes- RUP vigente, siempre que en él se contenga la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2013 en firme."

De conformidad con el proyecto de pliego, para la verificación del componente financiero el proponente deberá aportar el RUP o los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2013, se dejan las dos opciones pues existen entidades sin ánimo de lucro que no están inscritas en el RUP, por lo tanto la capacidad financiera será evaluada teniendo en cuenta los estados financieros que aporten.

OBSERVACION 3

El proyecto pliego de condiciones no es claro frente al orden de elegibilidad en cuanto a las causales de desempate a llevarse a cabo si estas se dieran en el proceso de licitación (favor incluir causales de desempate).

RESPUESTA:



La observación será acogida y dicho criterio será incluido en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 4

El proyecto pliego de condiciones no presenta información, ni formula alguna para saber cómo se habilitarían cupos en razón de la experiencia y la capacidad financiera, Es decir como proponentes no podemos determinar y no se refleja una formula clara dada nuestra experiencia y capacidad financiera para saber cuántos cupos podríamos habilitar y así poder presentar nuestra propuesta en las zonas y grupos que más se ajusten, por qué los operadores más pequeños no podemos habilitar tantos cupos que nos garanticen que sin saber esa información podemos aplicar a cualquier zona y grupo dentro de la distribución de las zonas a licitar.

RESPUESTA:

En el pliego de condiciones definitivo se aclara que si un proponente desea presentarse a un grupo o varios, el mismo deberá cumplir con los rangos establecidos de acuerdo a su capacidad, por lo tanto invitados a leer concienzudamente los requisitos habilitantes y estaremos prestos a dar claridad al respecto.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO.

OBSERVACIÓN No. 5

Que el operador no haya sido sancionado o inhabilitado para la ejecución de contratos estatales; resulta importante verificar este aspecto, en el sentido que puede precaver el indebido uso o destinación de los recursos, pues tal como lo señala la jurisprudencia referida en el proyecto de pliego de condiciones y el artículo 21 de la Ley 7° de 1979, el contratista debe ser una entidad sin ánimo de lucro con reconocida solvencia moral, técnica y social, y el hecho que una entidad haya sido objeto de sanciones o inhabilidades y se postule como posible contratista, implica el desconocimiento del precepto normativo y jurisprudencial en mención.



RESPUESTA:

Es de tener en cuenta que el proyecto de pliego de condiciones indica en el capítulo III numeral 3.19 literal b que para acreditar experiencia específica con contratos ejecutados, la experiencia a tener en cuenta será en contratos terminados a satisfacción, entendiéndose por ello cuando el contratista no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada, no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.

Así mismo, en el literal e) se recomienda que la certificación de los contratos debe contener información acerca de si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.

La información que se solicita en las certificaciones de los contratos sobre multas y declaratorias de incumplimiento, tiene como fin que en el caso en que se presente dicha circunstancia no tenga en cuenta la certificación que se aporta, por lo tanto la entidad deberá verificar este aspecto.


Profesional del Grupo Jurídico


Profesional Grupo Financiero


Profesional Grupo Asistencia Técnica